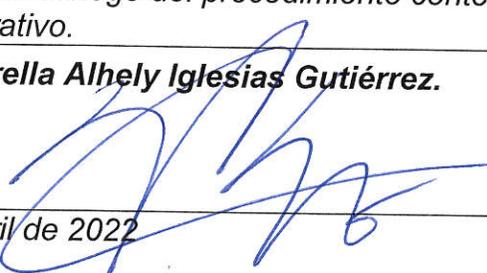




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA/02/2020/4ª-V)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del servidor público involucrado, nombres de terceras personas, domicilios, número de acta de nacimiento y número de acta de matrimonio.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Magistrada de la Sala:	Dra. Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez. 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de abril de 2022 ACT/CT/SO/04/25/04/2022



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

P.R.A.-02/2020/4ª-V

SENTENCIA DEFINITIVA. - XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -

Estando en condiciones de realizarla, la Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa procede a dictar sentencia definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A.-02/2020/4ª-V, en términos de lo que establece el artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

COMPETENCIA.- Es la facultad que tienen las autoridades, en especial las Jurisdiccionales para conocer de un hecho en el fondo y sus colaterales diversos; en éste tenor, ésta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es legalmente competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento por parte del Subcontralor de Responsabilidades Administrativas y Substanciación del Poder Legislativo del Estado, respecto del expediente iniciado con motivo del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa SUBRAS-PRA-002/2019 del expediente de investigación OIC-CIA-001-2018 por faltas cometidas por el ex servidor público Maestro **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** quien se desempeñó como Titular de la Dirección de Servicios Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Veracruz, dirección adscrita a la Secretaría del Congreso; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción IV, 8, 9 fracción IV, 12, 111, 115, 119, 200 fracciones I, II, III, IV y V, 202 fracción V, 203, 204, 205, 209 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción III, 6 fracción IV, 9, 45, 46, 48, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 1, 2 fracciones X, XXI, XXII, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1, 5, 6, 23, 24 fracción VI y último, penúltimo y antepenúltimo párrafos, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; tal como quedó debidamente fundado en líneas anteriores esta autoridad es competente para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en razón de que como se desprende de actuaciones la autoridad investigadora lo fue el Titular de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado, quien realizó su informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y lo remitió a la autoridad substanciadora Sub Contralora de Responsabilidad Administrativa y Substanciación del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, quien una vez substanciado, lo remitió a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para su resolución con fundamento en lo establecido en el numeral 209 fracción I, de la General de Responsabilidades Administrativas, 45, 46 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, expediente que se radicó en esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, por lo que una vez cerrado el periodo de alegatos, declarado el cierre de la instrucción, recabadas las pruebas ordenadas mediante auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, esta autoridad se encuentra en condiciones de dictar

sentencia definitiva en el mismo; ampliándose el plazo de los treinta días que marca el numeral 209 fracción IV por treinta días más, en razón de que la valoración del material probatorio debe ser acucioso; en razón de que la concatenación de las mismas con lo aportado por las partes en autos, para estar en condiciones de emitir una resolución apegada a derecho.

Tal como lo establece el artículo 207 en su fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, se procede a plasmar los antecedentes del caso bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. En fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho el Mtro. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de** **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,** **12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos** **Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada** **o identificable a una persona física.** Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, presentó oficio ante la Contraloría Interna de esa Soberanía mediante la cual presentó denuncia en contra de quien o quienes resultaran responsables de la comisión de falta administrativa grave en su calidad de servidores públicos del Congreso y/o particulares que tenían participación den los hechos denunciados, anexando a su escrito copia certificada del nombramiento del denunciante; acuse del oficio DSJ/197/2016 de fecha primero de octubre del año dos mil dieciséis signado por el Mtro. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la** **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3**

fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. , entonces Director de Servicios Jurídicos del Congreso dirigido al Secretario de Servicios Administrativos y Financieros de la citada Soberanía, mediante el cual le hace de su conocimiento que le otorgaba el carácter de personal definitivo revocando el contrato por tiempo determinado que tenía el ciudadano **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

2. En fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, la autoridad substanciadora emitió el acuerdo de radicación del expediente OIC-CI-001/2018.
3. Con fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve la Contraloría Interna del Congreso, dictó acuerdo mediante el cual determinó que la carpeta de investigación OIC-CI-001/2018 cambiara de nombre para denominarse carpeta de investigación administrativa OIC-CIA-001/2018.
4. En fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho el Contralor Interno del Poder Legislativo, dirigió oficio a la Directora de Tesorería del Congreso al efecto de que le proporcionara los comprobantes originales de nómina del ciudadano **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal:** Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre.
5. Mediante oficio OIC-139/2018 fechado a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho el

Contralor Interno del poder Legislativo del Estado, solicitó al Jefe de Departamento de Control de Personal del citado Congreso le proporcionara el domicilio particular de loa denunciados.

6. En fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho mediante oficio número CEV/DT/006/2018 signado por la Directora de Tesorería del Congreso del Estado, dirigido a la Contraloría del Congreso dio respuesta a lo solicitado mediante oficio CEV/DT/0189/2017.
7. Mediante oficio número CEV/SSAyF/DRH/DCP/066/2018 el Jefe del Departamento de Control de Personal del Congreso, dio respuesta al oficio OIC-139/2018.
8. En fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho mediante oficio número OIC-140/2018 el Contralor Interno del Poder Legislativo del Estado, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, copias certificadas del expediente 60/2017-IV promovido por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en contra del Congreso del Estado de Veracruz.
9. Mediante oficio número OIC-098/2019 fechado a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, el Contralor Interno del Poder Legislativo del Estado, reiteró su solicitud al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, la solicitud de las copias certificadas del expediente 60/2017-IV promovido por

el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en contra del Congreso del Estado de Veracruz.

- 10.** En fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve la Secretaría General de Acuerdos Habilitada del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, mediante oficio número 2804 hizo del conocimiento de la Contraloría Interna del Congreso su imposibilidad para entregar las copias certificadas requeridas, en razón de que los autor originales se encontraban en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Séptimo Circuito.
- 11.** Mediante oficio número OIC-187/2019 de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve el Contralor Interno del Poder Legislativo del Estado, solicitó al Director de Servicios Jurídicos del Congreso que de contar con información o documentos relevantes que aportaran elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados los remitiera a la citada Contraloría.
- 12.** En fecha siete de junio del año dos mil diecinueve mediante oficio número SUBDSJ/257/2019 la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, mediante sobre cerrado que contenía el oficio SUB/244/2019 de la misma fecha signado por la citada Subdirectora, por medio del cual dio respuesta al oficio OIC-187/2019 emitido por la Contraloría del Congreso, anexando un legajo de copias simples de quince documentos.

- 13.** Mediante oficio número OIC-203-2019 fechado a los veinticuatro días del mes junio del año dos mil diecinueve el Contralor Interno del Congreso del Estado, solicitó al Director General del Registro Civil del Estado copias certificadas del acta de nacimiento de la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** hija del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y del acta de matrimonio entre los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**
- 14.** En fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve mediante oficio número DGRC/DG/2417/2019, el Director General del Registro Civil del Estado remitió al Contralor del Congreso del Estado, las copias certificadas de los documentos que le solicitara mediante oficio número OIC-203-2019.
- 15.** En fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve mediante oficio número OIC-222/2019 el Contralor Interno del Poder Legislativo del Estado, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado,

copias certificadas del expediente 60/2017-IV promovido por el ciudadano [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.] en contra del Congreso del Estado de Veracruz.

16. En fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve la Secretaría General de Acuerdos Habilitada del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, mediante oficio número 7466 remitió al Contralor Interno del Congreso del Estado copias certificadas del expediente 60/2017-IV promovido por el ciudadano [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.] en contra del Congreso del Estado de Veracruz.

17. Mediante oficio número OIC-2323-2019 fechado a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve, el Contralor Interno del Congreso del Estado solicitó al Director de Servicios Jurídicos del Congreso proporcionara el monto del pasivo contingente actualizado a la fecha del oficio, que podría ser exigible al Congreso del Estado en favor del ciudadano [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.], derivado del juicio laboral 60/2017-IV.

18. En fecha once de julio del año dos mil diecinueve mediante oficio número DSJ/SUB/327/2019 signado

por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, dirigido al Contralor Interno del Congreso remitió la contestación de la Dirección de Recursos Humanos del Congreso mediante oficio CEV/SSAyF/DRH/0683/2019, quien señaló como monto para cumplir el laudo la cantidad de \$256,227.49 (doscientos cincuenta y seis mil doscientos veintisiete pesos 49/100 MN.N.).

19. En fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve se emitió acuerdo en donde se otorgó la garantía de audiencia a los ciudadanos **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Y **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., al efecto de manifestaran lo que a su derecho conviniera y les hicieron de su conocimiento que podían acogerse al beneficio de reducción de sanciones conforme a lo señalado en el numeral 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

20. En fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve compareció el ciudadano **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.; el ciudadano **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada

o identificable a una persona física. no compareció a pesar de estar debidamente notificado.

- 21.** En fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve el Contralor Interno del Congreso emitió acuerdo en el que tuvo por comparecido al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** asimismo solicitó a la Sub Directora de Servicios Jurídicos del Congreso los documentos originales anexos en los oficios SUBDSJ/257/2019 y SUB/244/2019 para ingresarlos al expediente.
- 22.** En fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve mediante oficio número DSJ/SUB/465/2019 la Sub Directora de Servicios Jurídicos del Congreso, remitió al Contralor Interno del Poder Legislativo del Estado los originales solicitados.
- 23.** En fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve la autoridad investigadora acordó el cierre de instrucción de la investigación administrativa para su valoración y análisis.
- 24.** El día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve la autoridad investigadora emitió acuerdo de calificación de falta administrativa grave por diversas acciones cometidas bajo conflicto de interés con la finalidad de beneficiar económicamente y laboralmente a favor de un pariente por afinidad, a través de un laudo condenatorio en detrimento de la administración del Poder Legislativo del Estado.
- 25.** Mediante oficio número OIC-C298-2019 fechado a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, la Contraloría Interna autoridad

investigadora emitió informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del ex servidor público y presunto responsable **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, presentando dicho informe ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

- 26.** Con fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve mediante oficio número 977/2019 relativo al cuaderno administrativo 03/2019-V del índice de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, señaló a la autoridad investigadora que no había observado lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que no se admitió el procedimiento de responsabilidad administrativa.
- 27.** Mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve la autoridad investigadora ordenó la reposición del procedimiento, para en su momento procesal realizar su informe de presunta responsabilidad y remitirlo a la autoridad substanciadora.
- 28.** Mediante auto de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora Subcontraloría de Responsabilidades Administrativas y Substanciación del Poder Legislativo del Estado, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, radicando el mismo bajo el número SUBRAS-PRA-002-2019 de índice de la citada autoridad; ordenando correr traslado al presunto

responsable ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, señalando las once horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinte para la celebración de la audiencia inicial, así como a la autoridad investigadora, de igual manera tuvo por ofrecidas las pruebas aportadas por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad.

29. En fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte se celebró la audiencia inicial, compareciendo de manera personal a la misma el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, quien realizó diversas manifestaciones en la audiencia, así como entregó su declaración por escrito.

30. En fecha catorce de febrero del año dos mil veinte se recibió el oficio número TEJAV/2ª/0128/2020 signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante el cual remitió el PRA/02/2020/2ª-III en razón de que esta Cuarta Sala conoció en primer momento del informe de presunta responsabilidad OIC-CIA-001-2018, remitiendo el oficio OIC-SUBRAS-001/2020 signado por la Subcontralora de Responsabilidades Administrativas y Substanciación del Poder Legislativo del Estado, por medio del cual remitió el original del Procedimiento de

Responsabilidad Administrativa SUBRAS-PRA-002/2019 y sus anexos.

- 31.** Por auto de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte esta Sala ordenó radicar el expediente bajo el número PRA-02/2020/4^a-V, asimismo se ordenó requerir a la autoridad substanciadora para que en el término de tres días remitiera la constancia de notificación realizada al presunto responsable, por medio del cual le hizo del conocimiento de la remisión del citado expediente a este Tribunal.
- 32.** Mediante oficio número OIC-SUBRAS-010/2020 la autoridad substanciadora dio cumplimiento al requerimiento que se le realizara mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte.
- 33.** Mediante auto de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte esta Sala acordó por cumplido el requerimiento realizado a la autoridad substanciadora; de igual manera se procedió a verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad sea considerada como grave de conformidad con lo establecido en el artículo 209 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 34.** Mediante auto preparatorio de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte se realizó la admisión, desahogo y preparación de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable.
- 35.** Mediante auto de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno en razón de que no quedaba pendiente de desahogar ningún medio de convicción, ni diligencias que proveer, se declaró abierto el periodo de alegatos por el término de cinco días hábiles con fundamento en lo establecido en los numerales 111 y

209 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 36.** En fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno el presunto responsable presentó sus alegatos por escrito.
- 37.** Mediante oficio sin número la autoridad investigadora, presentó sus alegatos por escrito.
- 38.** Mediante auto de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno se agregaron los alegatos presentados por el ex servidor público y presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**; asimismo se agregaron los alegatos presentados por el Contralor Interno del Poder Legislativo del Estado en su carácter de autoridad investigadora; declarándose cerrado el periodo de instrucción y ordenándose turnar los autos para resolver.
- 39.** Mediante auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, impuesta de las actuaciones visto que mediante auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte se ordenó el desahogo de la prueba ofrecida por el presunto responsable marcada con el inciso V, sin que la misma se hubiese desahogado; por lo que se ordenó desahogar la prueba citada y una vez que corriera agregado a autos el informe se remitiera para continuar con la resolución del presente.
- 40.** Mediante oficio número 347/2022 se solicitó a la Subdirección de Tecnologías de la Información del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, analizara el

disco e informara a esta Sala lo siguiente. "a) Que en el existen 882 fojas, b) Que según el contralor interno sólo son 563 fojas, c) Que todas las fojas se encuentran sin sello interno, alterado el número de folio en las fojas y faltas de rubricación en orden de las mismas, d) Que se encuentran alteradas las actuaciones judiciales..."

41. En fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós se recibió el oficio número TEJAV/DA/SIT/016/2022, signado por el Subdirector de Innovación Tecnológica de este Tribunal, mediante el cual da respuesta al oficio 347/2022 girado por la suscrita, informando lo siguiente: "Al respecto le comento que **en los equipos de cómputo asignados a esta Subdirección no se pudo acceder a la información del C.D.**"

42. Mediante auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se ordenó turnar el presente expediente para continuar con la resolución del mismo.

43. A fin de fijarse de manera clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes, se establece que tal como consta en actuaciones, la litis en el presente asunto de conformidad con el Informe de Presunta Responsabilidad OIC-CIA-001-2018 lo es que el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** realizó diversas acciones de manera dolosa, tendientes a favorecer a su yerno con posterioridad, a través de un laudo favorable, así como su actuar estaba bajo conflicto de interés, lo cual manifiesta queda acreditado al acreditarse el parentesco en primer grado en línea

descendiente por afinidad; plasmando la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad citado: "**Calificación.** De lo antes referido, esta Contraloría Interna de este Poder Legislativo, arriba a la conclusión determinar la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera como faltas administrativas graves como lo es la : **ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERESES**, acreditándose elementos indispensables de la misma, quien realizó diversas acciones (expedir oficios) con la finalidad de beneficiar a un pariente por afinidad oficios que con posterioridad fueron exhibidos en el juicio laboral y por ende, dichas pruebas en el juicio favorecieron y fueron considerados en la resolución laboral, es decir, todas las acciones antes de dejar el cargo como servidor público, tuvieron la finalidad de obtener un laudo que otorgara beneficio económico y laboral a favor de su pariente por afinidad."

CONSIDERANDOS:

I. EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.- Una vez establecidos de manera clara y precisa los hechos controvertidos por las partes, en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 207 fracción V, 130, 131, 133, 134, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de aplicación supletoria; se procede a realizar la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas por las partes, por lo que se procede a pronunciarse respecto de las pruebas ofrecidas en primer término por el Contralor Interno del Poder Legislativo del Estado en su carácter de autoridad investigadora, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el expediente OIC-CIA-001-2018, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil

diecinueve y las cuales son las bases de su acción, quien ofreció las siguientes: - - - - -

1. - DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente una copia certificada del nombramiento referente al decreto número 757, en donde se me designan como titular del Órgano de Control Interno del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, expedida el 31 de julio de 2018, por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, así mismo, fue publicado dicho decreto por la Gaceta Oficial del Estado número 328 del día 31 de agosto del año 2018; así mismo, se anexa la gaceta correspondiente de forma digital y la cual se encuentra en <https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/docgaceta.php?id=1610> para que en caso de ser necesario su consulta y cotejo conducente..., las cuales corren agregadas a fojas quinientos siete a quinientos veintiuno del tomo I; a las cuales se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

2.- "DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en un oficio denominado CEV/DT/006/2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, signado por la Lic. Diana Leydi Zacarías Carrasco, Directora de Tesorería de esta Soberanía, dando respuesta al oficio **OIC-138/2018 Bis**, emitido por esta Contraloría Interna, mediante el cual da respuesta a lo solicitado y anexa copia simple del oficio **CEV/DT/0189/2017**, de fecha 22 de mayo de 2018, signado por el L.A.E. **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, entonces Director de Tesorería, dirigido al Mtro. **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, entonces Director de Servicios Jurídicos, relativo a la entrega de diversos recibos de nómina de los C.C. **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión**

de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.; acreditándose que estos eran o fueron servidores públicos del Congreso del Estado de Veracruz...”, documental pública en original con firmas autógrafas las cuales corren agregadas a fojas once a catorce del tomo I; a las que se les otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

3.- "DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en un oficio denominado **CEV/SSAyF/DRH/DCP/066/2018**, de fecha 10 de diciembre de 2018, signado por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón, Jefe de Departamento de Control de Personal de esta Soberanía, dando respuesta al oficio **OIC-139/2018** , emitido por esta Contraloría Interna, mediante el cual da respuesta a lo solicitado remitiendo comprobantes de domicilio del CC. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. ...”, documental pública en original con firmas autógrafas las cuales corren agregadas a fojas quince a diecinueve del tomo I; a las que se les otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la



Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

4.- "DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en un oficio denominado **SUBDSJ/257/2019**, de fecha 07 de junio de 2019, signado por la Mtra. Georgina Maribel Chuy Díaz, Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso y su anexo consistente en sobre cerrado, el cual contiene un oficio **SUB/244/2019**, de misma fecha, signado por la Mtra. Georgina Maribel Chuy Díaz, Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso, dando respuesta al oficio **OIC-187/2019**, emitido por esta Contraloría Interna, mediante el cual hace del conocimiento que advierte elementos relevantes en relación a los presuntos hechos denunciados en contra del C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. de los cuales hace pronunciamiento, de lo anterior, con la finalidad de comprobar lo señalado anexando un legajo de copias simples consistentes en: - - - - -

1.- Demanda laboral de fecha 17 de enero de 2017, presentada por el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. en contra del Congreso del Estado de Veracruz, misma que fue radicada bajo el número **60/2017** del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, cuyo estado procesal a la fecha se encuentra en el Recurso de Revisión de amparo directo **1020/2018.**

2.- Laudo condenatorio recaído en el Juicio Laboral 60/2017, de fecha 06 de agosto de 2018, emitido por el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave, mediante el cual condena al Congreso del Estado de Veracruz, a reinstalar al C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., realizar el pago de salarios caídos, a reconocerle por escrito y mediante documental idónea su antigüedad genérica, asimismo, realizar el pago por los conceptos de salarios

devengados, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras en los términos del presente.

3.- *Comprobante de domicilio a nombre del C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., *indicando se encuentra ubicado en calle* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., *Jalapa, Ver.*

4.- *Póliza de seguro contratado por el Congreso del Estado de Veracruz, asegurando al C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., *mismo que designa a beneficiarios, en los cuales incluye a la C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *en su carácter de hija del ciudadano en cita, cuya fecha de expedición es el 08 de julio de 2014.*

5.- *Póliza de seguro contratado por el Congreso del Estado de Veracruz, asegurando al C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., *mismo que designa a beneficiarios, en los cuales incluye a la C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *en su carácter de hija del ciudadano en cita, cuya fecha de expedición es el 15 de junio de 2015.*

6.- *Póliza de seguro contratado por el Congreso del Estado de Veracruz, asegurando al C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., *mismo que designa a beneficiarios, en los cuales incluye a la C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

información que hace identificada o identificable a una persona física. *en su carácter de hija del ciudadano en cita, cuya fecha de expedición es el 14 de junio de 2016.*

7.- *Formato de Información General del Empleado de Confianza, requisitado y firmado por el C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., mediante el cual se advierte señala en carácter de esposa a la C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.*

8.- *Oficio DSJ/197/2016 de fecha 01 de octubre de 2016, signado por el Mtro. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., entonces Director de Servicios Jurídicos, dirigido al Lic. Luis Arturo Ugalde Álvarez, entonces Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, presentado ante esa Secretaría en fecha 24 de octubre de 2018, mediante el cual hace de su conocimiento que determina otorgarle el carácter de personal definitivo, por ende, revocarle el contrato que por tiempo determinado tenía firmado el C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.*

9.- *Oficio SSAF/433/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, signado por el Lic. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., entonces Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, dando respuesta al oficio DSJ/197/2016 emitido signado por el Mtro. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., entonces Director de Servicios Jurídicos, el cual fue recibido el 04 de noviembre de 2019 por dicha Dirección.*

10.- *Oficio DSJ/218/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, signado por el Mtro. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., entonces*

Director de Servicios Jurídicos, dando respuesta al oficio SSAF/433/2016 emitido por el Lic. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., entonces Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, el cual fue recibido el 07 de noviembre de 2019 por dicha Secretaría.

11.- Oficio DA/1319/2016, de fecha 18 de noviembre de 2016, signado por el Lic. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., entonces Jefe del Departamento de Amparos, dirigido al Mtro. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., entonces Director de Servicios Jurídico, mediante el cual informa el personal asignado a departamento durante su encargo, asimismo su horario laboral.

12.- Nombramiento de fecha 16 de octubre de 2009, mediante el cual se designa como Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. signado por el Lic. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., entonces Secretario General del Congreso del Estado de Veracruz.

13.- Nombramiento de fecha 27 de noviembre de 2013, mediante el cual se designa como Director de Servicios Jurídicos al C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., signado por el Lic. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., entonces Secretario General del Congreso del Estado de Veracruz.

14.- Título de Licenciado en Derecho a favor del C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 14 de abril de 1973.

15.- *Constancia de grado de Maestría en Psicología Jurídica y Criminología, a favor de C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., emitida por la Secretaría de Educación Pública,;*

documentales públicas las cuales corren agregadas a fojas veintiocho a ochenta y siete del tomo I; a las que se les otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

5.- "DOCUMENTAL PÚBLICA. – *Consistente en un oficio denominado DGRC/DG/2417/2019, de fecha 25 de junio de 2019, signado por el Lic. Manuel Arturo Domínguez Galván, Director General del Registro Civil del Estado de Veracruz, dando respuesta al oficio OIC-203-2019, emitido por esta Contraloría Interna, mediante el cual da respuesta a lo solicitado remitiendo las copias certificadas del acta de nacimiento número Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. del municipio de Xalapa, Ver., a nombre de la C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y acta de matrimonio número Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. a nombre de los C.C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., *esposo de la C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., *hija del C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.; *De lo anterior, se acredita que el C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., *tiene un parentesco por afinidad en primer grado en línea descendiente con el C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. ...”

documentales públicas las cuales corren agregadas a fojas noventa a noventa y dos del tomo I; a las que se les otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

- - - - -

6.- "DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en un oficio denominado **7466**, de fecha 04 de julio de 2019, signado por la Lic. Elodia Tiburcio Solís, Secretaria General de Acuerdos habilitada del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, dando respuesta del oficio **OIC-222/2019**, emitido por esta Contraloría Interna, mediante el cual da respuesta a lo solicitado,



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

adjuntando copia certificada de cada una de las constancias que integran el expediente **60/2017-IV**, formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *en contra del Congreso del Estado de Veracruz, constante de un legajo consistente en trecientos veintiún fojas útiles, de los cuales se advierten de manera relevante las siguientes constancias: - - - - -*

1.- *Demanda laboral de fecha 02 de marzo de 2017, presentada por el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *en contra del Congresos del Estado de Veracruz, misma que fue radicada bajo el número 60/2017 del índice de dicho Tribunal, del cual se advierte que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *de la Ciudad de Xalapa, Ver.***

2.- *Citatorio de fecha 27 de abril de 2017 dirigido al C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *en el domicilio ubicado en Calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *Xalapa, Ver., recibido por el Lic. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.***

3.- *Instructivo de notificación de fecha 28 de abril de 2017 dirigido al C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *en el domicilio ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,****

14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *Xalapa, Ver., recibido por el Lic.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

4.- *Escrito de fecha 31 de mayo de 2017, firmado por el C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., *dirigido al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mediante el cual nombre como su apoderado legal al Lic.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., *otorgándole poder amplio y bastante sin limitación alguna en lo concerniente al Juicio Contencioso Laboral.*

5.- *Laudo condenatorio recaído en el Juicio Laboral 60/2017, de fecha 06 de agosto de 2019, emitido por el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual condena al Congreso del Estado de Veracruz, a reinstalar al C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., *realizar el pago de salarios caídos, a reconocerle por escrito y mediante documento idónea su antigüedad genérica, asimismo, realizar el pago por los conceptos de salarios devengados, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras en los términos del presente.*

6.- *Sentencia de fecha 09 de mayo de 2019, dictado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Séptimo Circuito, en el juicio de amparo directo D.T. 1010/2018, mediante el cual concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que se deje insubsistente el laudo impugnado y se dicte otro en los términos establecidos en dicha ejecutoria.” De lo anterior, se acredita el beneficio laboral y económico que origino los oficios suscrito por el ex servidor público* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., *a favor de su pariente por afinidad del C.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, dando como finalidad un detrimento en contra del presupuesto del Congreso...” documentales públicas las cuales corren agregadas a fojas noventa y cinco a cuatrocientos diecinueve del tomo I; a las que se les otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

7.- "DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en un oficio denominado **DSJ/SUB/327/2019**, de fecha once de julio de 2019, signado por la Mtra. Georgina Maribel Chuy Díaz, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, dio respuesta al oficio OIC-232-2019, proporcionando la actualización del pasivo contingente relativo al expediente denominado 060/2017, por un monto de **\$256,227.49 (doscientos cincuenta y seis mil doscientos veintisiete pesos 49/100 m.n.)**; es decir, se acredita el posible daño patrimonial, ocasionado por las acciones y actuaciones dolosas, predeterminadas del C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, ex servidores públicos del Congreso, quienes además tienen un parentesco por afinidad en primer grado en línea recta descendiente con el C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y que dichas acciones están ocasionando un detrimento a las arcas de mi representada...” documentales públicas las cuales corren agregadas a fojas cuatrocientos veintitrés a cuatrocientos veintisiete del tomo I; a las que se les otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131,

133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

8.- "DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente escrito de fecha 02 de septiembre de 2019; suscrito por el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** quien compareció por escrito antes esta Contraloría Interna, dando contestación a la garantía de audiencia ofrecida mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2019, en esta prueba acreditamos que en la contestación de mérito en su hecho 4 inciso a) se corrobora la confesión del ex servidor público del Congreso antes referido, manifestando que el oficio denominado DSJ/197/2016, referente al hecho del capítulo anterior, es cierto, es decir, que él suscribió y remitió al entonces Secretario de Servicios Administrativos, así como confiesa ser el abogado defensor del C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en los asuntos laborales 060/2017; y accesorios..."

documental privada la cual corre agregada a fojas cuatrocientos cuarenta y uno a cuatrocientos cuarenta y cinco del tomo I; a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser fiable y coherente con la verdad conocida generando convicción sobre la veracidad de la misma, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

9.- "DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en un oficio denominado **DSJ/SUB/327/2019**, de fecha 03 de septiembre de 2019, signado por la Mtra. Georgina Maribel Chuy Díaz, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, dio respuesta al oficio OIC-272-2019, proporcionando sendos oficios originales o con sello original,

signados por el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., ex servidor público del Congreso, donde se comprueba que las posibles acciones fueron tendentes a ayudar y favorecer a su pariente, así como la siguiente documental: - - - - -**

*I. Documento consistente en copia del certificados individuales de vida a favor del C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., por los períodos 20 de mayo 2014 al 20 de mayo de 2015, 20 de mayo de 2015 al 20 de mayo de 2017, 20 de mayo de 2016 al 20 de mayo de 2017 (sic). Y en donde se acredita que como beneficiaria del seguro de vida se encuentra la cónyuge de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.*****

*II. Documento consistente en original del formato de información general del empleado de confianza del C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., donde se acredita que la esposa del antes referido, es la hija del C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.*****

III. Documento consistente en copia con acuses de recibo original del oficio denominado SSAF/433/2016, de fecha 04 de noviembre de 2016, que fue la contestación al oficio DSJ/197/2016; suscrito por el presunto responsable.

IV. Documento consistente en oficio original con sello de recibido original del oficio denominado DSJ/218/2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, suscrito por el presunto responsable.

*V. Documento consistente en copia simple del nombramiento del C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., como Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de este Congreso, de fecha 16 de octubre de 2009.***

VI. Documento consistente en copia simple del nombramiento del C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., como Director de Servicios Jurídicos del Congreso, de fecha 27 de noviembre de 2013.

VII. Documento consistente en copia simple del título de Licenciado en Derecho y Título de maestría en Psicología Jurídica y Criminología expedidos a favor del C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física..

VIII. Documento consistente en copia del oficio con sello original denominado DA/1319/2016, de fecha 18 de noviembre de 2016, donde el jefe del departamento de ampro, informa que el C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., sigue laborando en dicho departamento. -- - De lo anterior, se acredita la suscripción por parte de **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en los oficios denominados DSJ/197/2016; y DSJ/218/2016; y que como se desprende de los mismos se acredita la actuación bajo el influjo del conflicto de interés, con la intención de beneficiar a su pariente por afinidad..." documentales públicas las cuales corren agregadas a fojas cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos sesenta y cinco del tomo I; a las que se les otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

10.- "DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el expediente original denominado OIC-CIA-001-2018, consistente en 563 fojas, que contiene todas y

cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad investigadora, lo anterior, se ofrece en vista que esta autoridad investigadora no tiene facultades y/o atribuciones para expedir copias certificadas correspondientes, y que, con la finalidad de acreditar cada uno de los hechos mencionados, y pruebas ofrecidas que contiene dicho expediente.”; documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

10.- “AD CAUTELAM. – *En caso de que sean objetadas las pruebas antes descritas con antelación, se ofrece la pericial correspondiente, reservándome mi derecho en su caso, de ofrecer el o los peritos que en la materia haya lugar.; prueba que no se admite, en razón de que no existe en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de aplicación supletoria, una prueba denominada “Ad cautelam”, es decir, no existe fundamento legal para su ofrecimiento, admisión y desahogo. - - - - -*

11.- “LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – *Todo lo actuado en la presente y que favorezca a mi representada.”; la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de establecer como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele; con fundamento en lo establecido - - - - -*

11.- “LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.” *En todo lo que favorezca a mi representada.”; la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de*

constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de establecer como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele; con fundamento en lo establecido -----

Se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas, del ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, en el auto preparatorio de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte. -----

1-. "INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

- La consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales que obran en el juicio laboral número 60/2017/VI del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que cursa agregado en el juicio de amparo directo número 1020/2018 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en materia del Trabajo del Séptimo con residencia en esta ciudad de Xalapa, promovido por el Congreso del Estado de Veracruz, el cual se encuentra en trámite, por lo que pido a esta Autoridad lo solicite en copia certificada para que sea valorado conforme a Derecho, ya que como lo justifico con la copia de mi escrito de fecha 15 de enero de dos mil veinte, solicite dicha documental y hasta el momento no se me pudo entregar, comprometiéndome a exhibirla cuando me sea entregada. Esta prueba la relaciono con todos los hechos narrados en la contestación del informe de presunta responsabilidad administrativa que se me notificó. -----

Se recibieron como **documentales públicas** el amparo 1020/2018 el cual corre agregado por cuerda separada bajo el rubro anexo de pruebas I; expediente laboral 60/2017/VI del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder

Judicial del Estado de Veracruz el cual corre agregado a fojas noventa y cinco a cuatrocientos diecinueve del Tomo I; documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno al estar expedidas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

2-. "INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

- La consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales que obran en el juicio de amparo directo número 818/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en materia del Trabajo del Séptimo con residencia en esta ciudad de Xalapa, promovido por el Congreso del Estado de Veracruz, el cual se encuentra en trámite, por lo que pido a esta Autoridad lo solicite en copia certificada para que sea valorado conforme a Derecho, ya que como lo justifico con la copia de mi escrito de fecha 15 de enero de dos mil veinte, solicite dicha documental y hasta el momento no se me pudo entregar, comprometiéndome a exhibirla cuando me sea entregada. Esta prueba la relaciono con todos los hechos narrados en la contestación del informe de presunta responsabilidad administrativa que se me notificó. - - - - -

Se recibió como **documental pública**, la cual corre agregada por cuerda separada bajo el rubro anexo de pruebas II; documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

3.- "INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

- La consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales que obran en el juicio laboral número 60/2017/VI del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que curse agregado en esta carpeta de investigación administrativa en que comparezco, la cual hago mía para todos los efectos legales a que haya lugar y pido se valore conforme a derecho. Esta prueba la relaciono con todos los hechos narrados en la contestación del informe de presunta responsabilidad administrativa que se me notificó.;" la cual corre agregada por cuerda separada a fojas noventa y cinco a cuatrocientos diecinueve del Tomo I, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

4.- "INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.-

La consistente en las audiencias de juicio laboral llevadas a cabo los días 16 de noviembre del año 2017, 8 de diciembre del año 2017, 12 de marzo del año 2018, 13 de marzo del año 2018 y 3 de mayo del año 2018, que tuvieron efecto dentro del expediente laboral número 60/2017/VI, del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en las cuales consta que el denunciante nunca se presentó a dichas audiencias, incumpliendo con la obligación que tiene de defender los intereses del Congreso del Estado, y que por la tanto cometió una falta administrativa grave que no ha sido juzgada, mismas que corren agregadas en la carpeta de investigación número SUBRAS.PRA-002/2019 en que comparezco y que desde este momento las hago mías para todos los efectos legales a que haya lugar. Esta prueba la relaciono con todos los hechos



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

narrados en la contestación del informe de presunta responsabilidad administrativa que se me notificó.; documentales públicas a las cuales no se les otorga valor probatorio alguno, en razón de que se fijaron de manera clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes, y ya se estableció en el presente que tal como consta en actuaciones, la litis en el presente asunto de conformidad con el Informe de Presunta Responsabilidad OIC-CIA-001-2018 lo es que el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de** **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,** **14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el** **Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una** **persona física.** realizó diversas acciones de manera dolosa, tendientes a favorecer a su yerno con posterioridad, a través de un laudo favorable, así como su actuar estaba bajo conflicto de interés, lo cual manifiesta la autoridad investigadora queda acreditado al acreditarse el parentesco en primer grado en línea descendiente por afinidad; plasmando la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad citado: "**Calificación.** De lo antes referido, esta Contraloría Interna de este Poder Legislativo, arriba a la conclusión determinar la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera como faltas administrativas graves como lo es la : **ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERESES**, acreditándose elementos indispensables de la misma, quien realizó diversas acciones (expedir oficios) con la finalidad de beneficiar a un pariente por afinidad oficios que con posterioridad fueron exhibidos en el juicio laboral y por ende, dichas pruebas en el juicio favorecieron y fueron considerados en la resolución laboral, es decir, todas las acciones antes de dejar el cargo como servidor público, tuvieron la finalidad de obtener un laudo que otorgara beneficio económico y laboral a favor de su pariente por afinidad."

5.- "INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

– La consistente en las actuaciones judiciales que contiene el archivo guardado en un disco que se me hizo llegar, que se refiere al informe

de presunta responsabilidad administrativa que presenta el Contralor Interno, que aparece en el expediente administrativo número OIC-CI-001/2018 que después cambio a OIC-CIA-001/2018 del índice de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Veracruz (sic), que exhibo anexo al presente, para que sea revisado y se demuestre lo siguiente: a) Que en el existen 882 fojas, b) Que según el contralor interno sólo son 563 fojas, c) Que todas las fojas se encuentran sin sello interno, alterado el número de folio en las fojas y faltas de rubricación en orden de las mismas, d) Que se encuentran alteradas las actuaciones judiciales, e) Esta prueba la relaciono con todos los hechos narrados en la contestación del informe de presunta responsabilidad administrativa que se me notificó.; mediante oficio número 347/2022 se solicitó a la Subdirección de Tecnologías de la Información del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, analizara el disco e informara a esta Sala lo siguiente. "a) Que en el existen 882 fojas, b) Que según el contralor interno sólo son 563 fojas, c) Que todas las fojas se encuentran sin sello interno, alterado el número de folio en las fojas y faltas de rubricación en orden de las mismas, d) Que se encuentran alteradas las actuaciones judiciales..."; en fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós se recibió el oficio número TEJAV/DA/SIT/016/2022, signado por el Subdirector de Innovación Tecnológica de este Tribunal, mediante el cual da respuesta al oficio 347/2022 girado por la suscrita, informando lo siguiente: "Al respecto le comento que **en los equipos de cómputo asignados a esta Subdirección no se pudo acceder a la información del C.D.**"; prueba a la cual no se le otorga valor probatorio alguno al no haber sido posible tener acceso al contenido del citado C.D.- - - - -

6.- "INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. - La consistente en el expediente administrativo número SUBRAS-PRA-002/2019 del índice de la Subcontraloría de Responsabilidades Administrativas que se me notificó por parte de la Subcontralora correspondiente, el cual está compuesto de 882 fojas según el reporte de la Autoridad



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Sustanciadora insertadas en el CD que se me hizo llegar, mismas que carecen de sello interno y de rubricación como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, documental que desde este instante la hago mía para todos los efectos legales a que haya lugar. Esta prueba la relaciono con todos los hechos narrados en la contestación del informe de presunta responsabilidad administrativa que se me notificó.; documentales que una vez revisadas si cuentan con sello y rubrica, a las que se les otorga valor probatorio pleno al estar expedidas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

7.- "ALTERACIÓN DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

- La consistente en todas las alteraciones de las actuaciones judiciales y administrativas, que presenta el expediente administrativo OIC-CI-001/2018 que después cambio a SUBRAS-PRA-002/2019 que presenta el Contralor Interno ante la subcontralora actuante, la cual hago mía para todos los efectos legales a que haya lugar. Esta prueba la relaciono con todos los hechos narrados en la contestación del informe de presunta responsabilidad administrativa que se me notificó."; la misma no se admitió en el auto preparatorio de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, en razón de que no existe en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, así como en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de aplicación, alguna prueba relativa a la alteración de las actuaciones judiciales y administrativas; no siendo la vía el ofrecimiento

de pruebas para objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados; auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable. - - - - -

8.- "DOCUMENTALES PÚBLICAS. – *Las consistentes en los oficios CEV/SSAyF/DRH/DCP/066/2018, de fecha 10 de diciembre del año 2018; oficio SUBDSJ/257/2019 y SUB/244/2019, suscritos por la LIC. GEORGINA MARIBEL CHUY DIAZ, con todo su contenido, que fueron ofrecidos por el Contralor Interno y que desde este instante los hago míos, para demostrar la publicidad de datos personales. Esta Prueba la relaciono con todos los hechos narrados en la contestación del informe de presunta responsabilidad administrativa que se me notificó.; documentales públicas a las cuales no se les otorga valor probatorio alguno; toda vez que, el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se instruye en contra del presunto responsable Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** y NO en contra de la Subdirectora de Servicios Jurídicos o del Jefe del Departamento de Control de Personal ambos del H. Congreso del Estado, y con las citada prueba lo que el presunto responsable trata de acreditar es que se publicaron sus datos personales; dejando a salvo los derechos del presunto responsable para hacerlos valer por la vía correspondiente y acredite en la instancia que corresponda que sus datos personales fueron publicados en contra de lo establecido en la Ley por los antes señalados. -*

- - - - -

9.- "DOCUMENTAL PÚBLICA. – *La consistente en el oficio denominado DJRC/DG/2417/2019 de fecha 25 de junio del año 2019, firmado por el Director General del Registro Civil del Estado, que se ventila en la carpeta de investigación que nos ocupa, presentado*



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

como prueba por el Contralor Interno, que desde este instante la hago mía para demostrar la divulgación de datos personales. Esta prueba la relaciono con todos los hechos narrados en la contestación del informe de presunta responsabilidad administrativa que se me notificó.; documental pública a la cual no se le otorga valor probatorio alguno; toda vez que, el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se instruye en contra del presunto responsable Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, y no en contra del Director General del Registro Civil en el Estado de Veracruz, y con las citada prueba lo que el presunto responsable trata de demostrar es la divulgación de sus datos personales; dejando a salvo los derechos del presunto responsable para hacerlos valer por la vía correspondiente y acredite en la instancia que corresponda que sus datos personales fueron publicados en contra de lo establecido en la Ley por los antes señalados. - - - - -

X.- "SUPERVENIENTES.- *Mismas que bajo protesta de decir verdad en este momento desconozco de su existencia y que no tengo en mi poder, pero me reservo el derecho de ofrecerlas en el momento procesal oportuno en caso de identificarlas y/o se allegue de las mismas.*"; sin que aportara el presunto responsable pruebas supervenientes durante la substanciación del presente procedimiento. - - - - -

Ahora bien, en la audiencia celebrada en fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, el presunto responsable manifestó: **"Además de las pruebas ya citadas en este momento ofrezco también como prueba, la copia del informe que me fue hecho llegar, certificada por María Elena García Filobello, Subcontralora de Responsabilidades Administrativas y Sustanciación del Poder Legislativo de Veracruz, para que la**

misma sea debidamente certificada por esta autoridad actuante en el sentido de que es copia fiel de su original que pongo a la vista, y que en ella corre agregado el nombramiento que se otorgó a la Licenciada María Elena García Filobello que consta de 52 fojas. Y esto dijo” En este acto, esta autoridad sustanciadora hará entrega de las copias certificadas solicitadas, atendiendo al punto anterior.”; la cual corre agregada por cuerda separada en el Tomo III, documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno al estar expedidas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

Por lo que una vez analizadas y valoradas que son todas y cada una de las pruebas, en lo individual y en su conjunto, al ser concatenadas lógicamente, de acuerdo a la máxima de la experiencia, los conocimientos científicos y la sana crítica, de conformidad con lo que rigen los numerales 130, 131 y siguientes de la Ley en comento, se procede a realizar un estudio lógico jurídico respecto a los elementos que conforman la falta administrativa atribuida al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física;** siendo esta una falta administrativa grave, prevista y sancionada por el numeral **58** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: *“Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o*

resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.” **indicando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)**, que era en razón de que: “**Calificación.** De lo antes referido, esta Contraloría Interna de este Poder Legislativo, arriba a la conclusión determinar la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera como faltas administrativas graves como lo es la : **ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERESES**, acreditándose elementos indispensables de la misma, quien realizó diversas acciones (expedir oficios) con la finalidad de beneficiar a un pariente por afinidad oficios que con posterioridad fueron exhibidos en el juicio laboral y por ende, dichas pruebas en el juicio favorecieron y fueron considerados en la resolución laboral, es decir, todas las acciones antes de dejar el cargo como servidor público, tuvieron la finalidad de obtener un laudo que otorgara beneficio económico y laboral a favor de su pariente por afinidad.” (el énfasis es propio)

Expuesto lo anterior se procede a verificar si quedan debidamente justificados los elementos que actualizan la falta administrativa descrita, y una vez valoradas y razonadas las pruebas que conforman el sumario, atendiendo a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, la sana crítica y tomando en consideración la carga de la prueba y el derecho de presunción de inocencia, de conformidad con lo ordenado por los numerales 130, 131 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que la valoración que de la prueba haga el juzgador debe ser reflexivo y racional a efecto de interpretar y valorar debidamente todos y cada uno de los elementos aportados como prueba, en lo individual y en su conjunto, de manera integral y armónica, cumpliendo con los principios rectores, fundando y motivando con la finalidad de otorgar mayor certeza a las partes; tenemos que tal y como consta en autos el Informe

de Presunta Responsabilidad Administrativa, nació a la vida jurídica por la denuncia presentada por el Director de Servicios Jurídicos de la LXIV Legislatura del Estado de Veracruz, ante el Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado en fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

La autoridad Investigadora Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve mediante oficio número OIC-315-2019 remitió el Informe de Presunta Responsabilidad **OIC-CIA-001-2018** a la Subcontralora de Responsabilidad Administrativa y Substanciación del Poder Legislativo del Estado, quien mediante oficio OIC-SUBRAS-001/2020 recibido en este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el día veintiuno del mes de enero del año dos mil veinte, remitió el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **SUBRAS-PRA-002/2019**.

Ahora bien, en primer término queda debidamente justificada la calidad del ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** quien al momento de la falta

a estudio venía ostentando tal carácter exigido por la ley, puesto que del sumario queda debidamente justificado que se encontraba fungiendo como Director de Servicios Jurídicos adscrito a la Secretaría General del Congreso del Estado, tal como se desprende de la copia certificada del nombramiento expedido en su favor por el Secretario General del H. Congreso del Estado en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, el cual corre agregada a



foja ochenta y cinco del tomo I del expediente OIC-CIA-001/2018 en razón de lo anterior se encontraban fungiendo con tal carácter.

Quedando con todo ello acreditado el primer requisito exigido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el numeral a estudio.

Ahora bien, analizando la falta correspondiente a **actuación bajo Conflicto de Interés** que del citado informe de presunta responsabilidad se le atribuye al ex funcionario público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** como servidor público que les imputa la autoridad investigadora, establecida en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: - - - - -

"Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cago o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal." - - - - -

la misma no queda acreditada, toda vez que como se desprende del referido Informe, de las pruebas que corren agregadas en el expediente, y al hecho que la autoridad investigadora basa su actuación en la siguiente hipótesis

"Calificación. De lo antes referido, esta Contraloría Interna de este Poder Legislativo, arriba a la conclusión determinar la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera como faltas administrativas graves como lo es la : **ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERESES**, acreditándose elementos indispensables de la misma, quien realizó diversas acciones (expedir oficios) con la finalidad de beneficiar a un pariente por afinidad oficios que con posterioridad fueron exhibidos en el juicio laboral y por ende, dichas pruebas

en el juicio favorecieron y fueron considerados en la resolución laboral, es decir, todas las acciones antes de dejar el cargo como servidor público, tuvieron la finalidad de obtener un laudo que otorgara beneficio económico y laboral a favor de su pariente por afinidad.” (el énfasis es propio)

La autoridad investigadora sostiene y señala acreditar que “todas las acciones antes de dejar el cargo como servidor público el presunto responsable, tuvieron la finalidad de **obtener un laudo favorable** en beneficio de su pariente por afinidad” es decir, realizó actos a futuro, probables, remotos o de realización incierta.

Ahora bien, el oficio número DSJ/197/2016 fechado al primer día del mes de octubre del año dos mil dieciséis signado por el presunto responsable, dirigido al Secretario de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso del Estado, por medio del cual le informa que a partir del primero de octubre del año dos mil dieciséis otorgaba el carácter de personal definitivo al ciudadano **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, de quien quedó acreditado en autos el parentesco por afinidad al ser el esposo de la hija del presunto responsable, revocando el contrato que por tiempo determinado tenía firmado con la Legislatura del Estado; mediante oficio SSAF/433/2016 de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso del Estado, notificó al presunto responsable en ese momento Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, que en relación a su oficio DSJ/197/2016 era imposible considerar su solicitud puesto que era contraria a la Ley y

representaría un daño patrimonial al Congreso del Estado, de igual manera le hizo saber que al citado trabajador no se le había expedido nombramiento y su calidad de trabajador era de confianza por tiempo fijo, asimismo le hizo saber que carecía de facultades para otorgar el carácter de definitivo y mucho menos revocar un contrato celebrado por su Superior jerárquico, haciéndole saber de las posibles faltas en las que podría incurrir, sin que conste en la carpeta de investigación administrativa OIC-CIA-001/2018 que el entonces Secretario de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso del Estado, hubiese hecho del conocimiento de la autoridad correspondiente en el citado Congreso de la presunta falta administrativa en la que pudiese haber incurrido el presunto responsable; ahora bien, en fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis el presunto responsable le dirigió el oficio número DSJ/218/2016 al Secretario de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso del Estado, por medio del cual hizo de su conocimiento que el ciudadano **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

seguía laborando en la Dirección de Servicios Jurídicos y que nadie la había notificado su despido; de igual manera corre agregado a autos el oficio número DA/1319/2016 fechado a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el Jefe del Departamento de Amparos de la Legislatura del Estado, dirigido al Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, por medio del cual en atención al oficio DSJ/006/2016 le informó sobre el personal asignado a su oficina y que a la fecha de la expedición del

citado oficio se encontraba laborando en la misma, así como su horario de labores, en el cual aparece el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. **CON** un horario de 09:00 – 15:00 y 18:00 – 21:00 horas.

Expuesto lo anterior, es de señalarse que a la fecha de la expedición del oficio DSJ/197/2016 fechado al primer día del mes de octubre del año dos mil dieciséis signado por el presunto responsable, dirigido al Secretario de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso del Estado, el presunto responsable desconocía los actos a futuro, probables, remotos o de realización incierta que pudiera llegar a realizar su pariente por afinidad, primero porque al momento que expidió el presunto responsable el oficio en cita desconocía si su pariente por afinidad al finalizar su contrato iba a ser recontratado o se tendría por finalizado el mismo, de igual manera no podía tener conocimiento del hecho que de no ser recontratado su pariente por afinidad interpondría demanda laboral ante su despido, en razón de que lo anterior es un acto personalísimo que solo le compete al afectado, sin que exista prueba alguna que indique, que en el momento en que llevó a cabo la firma de aquél oficio, ya tuviere la intención de realizar los actos posteriores, y menos aún, que el aquí señalado como presunto responsable hubiera inferido en las decisiones personalísimas de su pariente por afinidad; corroborándose de actuaciones que es hasta el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete cuando el Tribunal de Conciliación y Arbitraje admitió la demanda interpuesta por el ciudadano

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. en contra del Congreso del Estado radicando el expediente 60/2017-VI; por lo que la afirmación de la autoridad investigadora de que el presunto responsable sus acciones fueron encaminadas para obtener un laudo favorable que otorgara beneficio económico y laboral a su pariente por afinidad, no quedan acreditadas.

Es por todo lo antes expuesto que nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** con pruebas idóneas, pertinentes y suficientes la falta grave que le imputa al presunto responsable **Eliminado:** datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. consistente en actuación bajo Conflicto de Interés establecida en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es menester precisar que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La pretensión punitiva del Estado involucra en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la materia encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa conducta infractora con motivo de la afectación concreta al bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón, sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

Se dice lo anterior dado que en efecto, la citada Ley de Responsabilidades encuadra conductas en las que pudiera haber incurrido el citado presunto responsable con los actos atribuidos, sin embargo al momento en que los llevó a cabo no estaban tipificados por la ley como faltas, por tanto no son posibles imponérselas.

Luego entonces y siendo todo esto así, no se acreditan las consideraciones exigidas por la fracción VII del artículo 207 de la Ley General que establece que se debe plasmar la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas, puesto que como ya se dijo, del Informe de Presunta Responsabilidad al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, se le imputa lo establecido en el numeral 58 de la

Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que al realizar una exacta aplicación de la ley, esta autoridad se apoya en lo establecido en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro¹: *“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.”*; en la cual se establece en la parte medular que nos interesa que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos.

Una vez expuesto lo anterior, se considera que un hecho es señalado como falta por la Ley cuando en él concurren los elementos objetivos o externos, así como los normativos y subjetivos, contenidos en la descripción típica y es considerada grave de acuerdo a lo regido por el mismo

¹ Época: Novena Época, Registro: 174488, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Página: 1565

ordenamiento en su capítulo II de acuerdo al numeral 51, lo cual no ocurre en el presente asunto que nos ocupa.

Siendo más explícita, en los elementos objetivos se tiene que la persona a quien se le reprocha la conducta, es decir, al presunto responsable ex servidor público ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.~~, en lo relativo al Bien Jurídico Tutelado, se tiene el servicio público, la conducta que se le reprocha es una conducta de acción, el medio empleado para ejecutar la conducta que se le reprocha es actuar valiéndose de sus funciones para obtener un beneficio en favor de su pariente por afinidad; como elemento subjetivo se tiene el dolo con el cual realizó la conducta que se le reprocha; el elemento normativo en la especie deriva de la lectura del artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Por lo que la falta imputada al presunto responsable ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.~~ en este contexto, es que no se logran reunir los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece el artículo 58 de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **Al Servidor Público;**
- **Que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma;**

- **En la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, son pertinentes, idóneos y suficientes; por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad, por advertirse lícitos, puesto que como ya se dijo, por cuanto hace al primer elemento, que se trate de servidor público al momento en que sucedieron los hechos, este quedó debidamente justificado al inicio de este considerando.

Por cuanto hace al resto de los elementos, **que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal;** primero se logró justificar su calidad de servidor público del activo **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

No queda justificado que atendió, tramitó o resolvió un asunto en el cual tuviera conflicto de interés o impedimento legal; toda vez que el presunto responsable no atendió en

momento alguno, petición proveniente del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. al efecto de que se le otorgara la calidad de personal definitivo en el Congreso del Estado, lo que trae como consecuencia que no tramitó una solicitud inexistente y mucho menos resolviera la citada solicitud.

Ahora bien, aun y cuando el presunto responsable signó el oficio DSJ/197/2016 fechado el primer día del mes de octubre del año dos mil dieciséis, dirigido al Secretario de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso del Estado, lo cierto es que al momento de que el citado Secretario da contestación al ex servidor público, mediante oficio número SSAF/433/2016 de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, en el mismo le notificó al presunto responsable que en relación a su oficio DSJ/197/2016 era imposible considerar su solicitud puesto que era contraria a la Ley y representaría un daño patrimonial al Congreso del Estado, de igual manera le hizo saber que al citado trabajador no se le había expedido nombramiento y su calidad de trabajador era de confianza por tiempo fijo, asimismo le hizo saber que carecía de facultades para otorgar el carácter de definitivo y mucho menos revocar un contrato celebrado por su Superior jerárquico, es decir, quedando sin efectos la propuesta realizada por el presunto responsable para que su pariente por afinidad quedara como personal definitivo del Congreso del Estado; no quedando acreditado que actuó con dolo, con la firme intención de obtener un beneficio para su pariente por afinidad, lo cual no quedó justificado en el informe de



presunta responsabilidad OIC-CIA-001/2018, por lo que entonces no se actualiza la hipótesis legal en estudio, y siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa grave no existe responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor, por lo que atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207, se concluye que no existe falta administrativa en términos de la Ley consistente en actuación bajo Conflicto de Interés lo cual ya quedó explícitamente explicado en el texto de la presente resolución.

Y en consecuencia de lo anterior no existe sanción a imponer al aquí señalado como presunto responsable

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. toda vez que como ya quedó de manifiesto en el texto de la presente sentencia, la autoridad investigadora no acreditó con medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes la falta que le imputaba al mismo. - - - - -

- - - - -
- - - - -

Por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 207 fracción X, se procede a dictar los puntos:

R E S O L U T I V O S .

PRIMERO. - Se determina que no existe responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** **por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** en

razón de que no se acreditó en autos la falta administrativa grave que le imputara la Subcontralora de Responsabilidad Administrativa y Substanciación del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, la presente resolución definitiva puede ser impugnada interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes en que surta sus efectos la notificación respectiva, su tramitación se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto.

TERCERO.- NOTIFIQUESE. - Al ex servidor público en el domicilio que consta en autos, a la autoridad investigadora, substanciadora por oficio, debiendo el actuario en caso de no dar con alguno de los domicilios señalados, deberá tomar fotografías del lugar en el cual se constituye, de darse el caso de que en el domicilio en el que se constituya la persona con la cual se entienda la diligencia no quiera identificarse deberá realizar una descripción de las características físicas de la misma, así como de las vestimentas que porte; reiterándoseles que debe dar cumplimiento puntual a lo establecido en los artículos 187, 188, 189, 193, 209 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -



Cumplido lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva y previa las anotaciones de rigor en los libros de gobierno, archívese este asunto como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma la Magistrada de la Cuarta Sala **Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez**, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala, **Maestra Luz María Gómez Maya**, que autoriza y da fe. - - - - -

RAZÓN. - En fecha **veintiocho de marzo del año dos mil veintidós**, se publica el presente en el boletín jurisdiccional bajo el número _____. CONSTE.- - - - -

RAZÓN. - En fecha **veintiocho de marzo del año dos mil veintidós** se turna el presente acuerdo a la Actuaría de esta Sala para su debida notificación. - CONSTE.- - - - -